



**RESOLUCIÓN No. CJR18-386  
(Junio 19 de 2018)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor, **DOMINGO RAFAEL GARCÍA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.126.651, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**.

En atención a que disiente del puntaje asignados en los factores prueba psicotécnica, el día 2 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello, interpuso recurso de reposición, el cual se fundamenta en que el resultado no es coherente con los años de experiencia laboral adquiridos y con su excelente calificación de servicios, razones por las que solicita se realice nuevo proceso de calificación, donde se cuente con el acompañamiento de profesionales en psicología, especialistas en selección de personal.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3°. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **DOMINGO RAFAEL GARCÍA PÉREZ**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
73.126.651	304,81	71,00	150,32	60,00	5,00	0,00	591,13

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

### Factor Prueba Psicotécnica

Con relación a este factor, me permito citar a continuación los argumentos expuestos por el constructor de la prueba:

*El aspirante DOMINGO RAFAEL GARCÍA PÉREZ, identificado con C.C. 73.126.651, en reclamación y específicamente en el aspecto de la prueba psicotécnica, manifiesta "...Pido con todo respeto se revise el puntaje obtenido en la prueba psicotécnica, es decir, la hoja de respuestas, donde obtuvimos un puntaje de 71, para cuya revisión solicitamos que se realice al menos por tres (3) psicólogos o psicólogas especialistas en selección de personal y no que se recalifique por computadora...", el señor DOMINGO RAFAEL GARCÍA PÉREZ narra historial laboral como Juez y en la rama judicial, al frente también de equipos de trabajo mencionando el correcto funcionamiento de esos equipos y el adecuado manejo de audiencias y resalta cualidades personales, y finaliza "...Queda así impugnado en Registro de Elegible en punto a la prueba psico-técnica, únicamente. De hallarse que hemos merecido un mayor puntaje, solicitamos se reclasifique mi lugar en el mencionado Registro..."*

*"... la prueba psicotécnica se rige por los principios constitucionales de igualdad (Artículo 13); protección estatal al derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (Artículo 25) y el derecho de todos los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Artículo 40). Adicionalmente, "El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo." (Artículo 164, Ley 270 de 1996). Así mismo, de manera específica, se rige por las normas consagradas en el Acuerdo N° PSAA13-9939 de 2013 por medio del cual se convoca al concurso de méritos y se adelanta el proceso de selección y para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial. Como es sabido, el acuerdo N° PSAA13-9939 de 2013 contempla las etapas de la convocatoria incluyendo la reclamación ante resultados la cual se ha cumplido por parte del Consejo Superior de la Judicatura.*

*Vale aclarar que para la construcción y calificación de las pruebas la Universidad de Pamplona contrata con la empresa Alpha Gestión y en el instructivo que se publicó previo a la presentación de las pruebas se dieron las indicaciones necesarias para no cometer errores al momento de diligenciar la hoja de respuestas.*

También, en el instructivo publicado con antelación a la aplicación de las pruebas como orientación para la presentación de las mismas por parte de los aspirantes, se indicó que:

“- En esta prueba no existen respuestas correctas o incorrectas, porque las personas tienen distintas formas de actuar y diferentes puntos de vista.”

“- Es importante que el aspirante conteste con SINCERIDAD todas las preguntas.”

“- Conteste todas las preguntas del cuestionario; Procure no dejar ninguna pregunta sin responder.”

“- Marque la opción que más se acerque a lo que usted siente, piense o hace habitualmente.”

Lo anterior deja ver que la valoración que se obtenga en la prueba depende de las respuestas dadas por el aspirante a los planteamientos formulados en la prueba.

Adicionalmente, la Prueba Psicotécnica construida por la empresa Alpha Gestión y prevista en la Convocatoria 022 de 2013, emplazada mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, recogió toda la definición de un Perfil del Juez trabajado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, definición mediante la cual esta Unidad busca determinar quién es “el mejor juez posible”. Esta corporación ha analizado varios aspectos, que van desde las exigencias de formación que debe reunir, las funciones a cumplir, el papel que juega en la sociedad, hasta sus aptitudes personales así como el resultado de reuniones con expertos y dependencias. La prueba entonces evaluó el perfil para el cargo de Juez de la República la cual parte de los objetivos misionales, la estructura jerárquica, los escenarios de trabajo y los tipos de gestión.

Por otra parte, vale recordar que “El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo.” (Artículo 164, Ley 270 de 1996).

La Prueba Psicotécnica que se aplicó, construida y calificada por la empresa Alpha Gestión, evaluó las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones y en ese sentido se creó el contenido de las preguntas. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura definió seis perfiles. Esta corporación agrupó los empleos convocados a concurso según el nivel y las funciones de los cargos, en seis (6) categorías o perfiles, como se aprecia a continuación.

<b>Perfil I: Jueces Municipales</b>	<b>Perfil II: Jueces de Circuito</b>	<b>Perfil III: Magistrados Tribunal Superior</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Civil</li> <li>• Penal</li> <li>• Promiscuo</li> <li>• Laboral de Pequeñas causas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Civil</li> <li>• Penal</li> <li>• Penal Especializado</li> <li>• Penal Adolescentes</li> <li>• Familia</li> <li>• Laboral</li> <li>• Promiscuo de Familia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sala Civil</li> <li>• Sala Penal</li> <li>• Sala Laboral</li> <li>• Sala Familia</li> <li>• Sala Civil - Familia</li> <li>• Sala Civil - Familia- Laboral</li> <li>• Sala Única</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad</li><li>• Promiscuo</li><li>• Administrativo</li></ul>	
<b>Perfil IV: Magistrados Tribunal Administrativo</b>	<b>Perfil V: Magistrados Sala Disciplinaria Consejo Seccional de la Judicatura</b>	<b>Perfil VI: Magistrados Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura</b>

La prueba se conformó con 130 preguntas distribuidas en dos partes o componentes, así:

*Parte 1: Competencias y atributos de personalidad. Conformada por 90 preguntas que describen formas de pensar, sentir y actuar frente a situaciones de la vida cotidiana, las cuales predicen diversos criterios organizacionales relevantes y permiten establecer el perfil de competencias del candidato.*

*Parte 2: Funcionamiento Ejecutivo. El funcionamiento ejecutivo se caracteriza por un conjunto de capacidades que hacen que el pensamiento se transforme en las diferentes acciones necesarias para funcionar de forma organizada, flexible y eficaz, encargándose de adaptar al individuo a las diferentes situaciones nuevas que le acontecen. Además, es un sistema supra ordenado que dirige la iniciación de conductas, controlando la planificación, secuenciación, dirección, pertenencia y eficacia en la ejecución de cualquier intención, conducta y/o tarea. Este componente está conformado por 40 preguntas a través de las cuales se pretende medir un grupo de funciones ejecutivas específicas y relacionadas con las competencias laborales propias del perfil del juez y que proporcionen información acerca de habilidades cognitivas, que favorecen el desempeño en los cargos descritos en la convocatoria. De manera que como se menciona, el contenido de las pruebas siguió todos los preceptos legales y técnicos necesarios requeridos en la convocatoria.*

*Finalmente, en el proceso de calificación de estas pruebas, se incluyeron procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten eventuales errores y que la calificación otorgada corresponda a las respuestas dadas por cada uno de los aspirantes; por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada.”*

Así mismo, se aclara que la Universidad de Pamplona, con el fin de dar aplicación a los protocolos de seguridad necesarios, subcontrató con la empresa de valores Thomas Greg and Sons, la custodia de la información y documentación relacionada con la prueba de conocimientos y psicotécnica de dicha Convocatoria; la cual aún no ha sido entregada al Consejo Superior de la Judicatura, por estar cobijada por cadena de custodia por parte de la Fiscalía.

Es importante señalar que la trayectoria laboral y la formación académica de cada aspirante, no necesariamente indica que pueda obtener el máximo puntaje; toda vez que las respuestas dadas, dieron a conocer el resultado respecto del cumplimiento de las competencias y características establecidas para el perfil del cargo, además que estos

aspectos hacen parte de otros factores que también son evaluados en la presente convocatoria.

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida es el que corresponde, por lo que será confirmado como se ordenará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

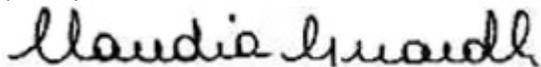
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **DOMINGO RAFAEL GARCÍA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.126.651 quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**, en el factor prueba psicotécnica, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2º:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/ALC